



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL CHIRIJOS
Registro Oficial #1005 del 07 de Agosto de 1996
RUC: 1360026860001
Chirijos - Portoviejo - Manabí

CONTRATO DE EMERGENCIA DE MAQUINARIA- HORAS

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chirijos del cantón Portoviejo provincia de Manabí, representando por su Presidente, el señor Rober Emilio Vélez Palma, conforme se desprende del nombramiento adjunto, que para efectos contractuales, se denominará "GADPR DE CHIRIJOS"; y,
- b. El señor Ingeniero Civil. Marco Antonio Peñaherrera Palma, que, para efectos contractuales, se denominará "EL CONTRATISTA".

Encontrándose las partes, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, convienen en celebrar en forma libre y voluntaria el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia en la Parroquia, producto de las fuertes lluvias No. RESOLUCIÓN No. 001-COE PARROQUIAL-CHIRIJOS-26-02-2025, de fecha 26 febrero del año 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chirijos, del cantón Portoviejo provincia de Manabí, resolvió DECLARAR en emergencia a la parroquia rural de Chirijos producto de las fuertes lluvias que han ocasionado desbordamiento de esteros, quebradas y deslizamiento de tierras dejando sectores totalmente incomunicados y familias sin viviendas, como también AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro del sector (...).
- 1.2 Mediante sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chirijos, autorizó a la máxima autoridad a contratar Alquiler de volquete tipo mula, acarreo de material pétreo, alquiler de excavadora de oruga, alquiler de retroexcavadora, alquiler plataforma de transporte de retroexcavadora por hora, máquinas, afectada a causa de la fuerte estación invernal que azota a la Parroquia Rural de Chirijos del cantón Portoviejo.
- 1.3 Mediante Memorándum de fecha 31 de marzo del 2025, el Presidente del GADPR de Chirijos, solicita a la Secretaria-Tesorera, la certificación de fondos para esta contratación.





1.4 Conforme a la certificación presupuestaria, emitida por la señora Secretaria Tesorera del GADPR de Chirijos, con fecha 31 de marzo del 2025,
CERTIFICA: que existe la disponibilidad presupuestaria en el presupuesto vigente, que respalda la contratación del señor Ing. Marco Antonio Peñaherrera Palma, con un presupuesto referencial de USD. 11160.00, sin incluir IVA. El egreso respectivo se aplicará a la partida Presupuestaria N° 730821, denominada "Egresos para situaciones de emergencias".

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b. Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- c. Certificado de habilitación del RUC.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la (Entidad Contratante) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA", se obliga para con el GADPR DE CHIRIJOS, a proveer los servicios de un ALQUILER DE VOLQUETE TIPO MULA, ACARREO DE MATERIAL PÉTREO, ALQUILER DE EXCAVADORA DE ORUGA, ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, ALQUILER PLATAFORMA DE TRANSPORTE DE RETROEXCAVADORA POR HORA que será utilizado para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN CAUCES DE AGUA DEBIDO A AFECTACIONES INVERNALES, INCLUYENDO ENCAUZAMIENTO DE RÍOS Y ESTEROS, PROTECCIÓN DE PUENTES CON PIEDRAS Y ESCOMBROS, Y ESTABILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA EROSIÓN HÍDRICA**, en las comunidades afectada a causa de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL CHIRIJOS
Registro Oficial #1005 del 07 de Agosto de 1996
RUC: 1360026860001
Chirijos - Portoviejo - Manabí

fuerte estación invernal que azoto a la Parroquia Rural de Chirijos del cantón Portoviejo y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del contratante a realizarse en el plazo de alquiler de volquete tipo mula 37.5 horas. Acarreo de material pétreo 5 viajes, Alquiler de excavadora de oruga 79 horas, alquiler de retroexcavadora 119.5 horas, alquiler plataforma de transporte de retroexcavadora 2 viajes, máximo en 14 días.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud de la celebración del contrato, "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN CAUCES DE AGUA DEBIDO A AFECTACIONES INVERNALES, INCLUYENDO ENCAUZAMIENTO DE RÍOS Y ESTEROS, PROTECCIÓN DE PUENTES CON PIEDRAS Y ESCOMBROS, Y ESTABILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA EROSIÓN HÍDRICA**, afectada a causa de la fuerte estación invernal que azotó a la Parroquia Rural de Chirijos del cantón Portoviejo.

La máquina a impartirse será de propiedad o arrendada por "EL CONTRATISTA", el mismo preverá de su riesgo y cuenta propia el combustible, aceites y repuestos, así como al operador de la maquinaria antes detallada quien deberá ser una persona calificada y con experiencia en el manejo de la referida maquinaria, de modo que la contratante no tendrá responsabilidad alguna frente a obligaciones laborales con dicho operador.

CLÁUSULA SEXTA. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

En cumplimiento del objeto del presente contrato, para la ejecución "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar todo el contingente humano y los materiales necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL GADPR DE CHIRIJOS:

Son obligaciones del "GADPR DE CHIRIJOS", aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DE LA CONTRATACIÓN, FORMA DE PAGO Y RESPONSABILIDAD:

El valor de este contrato será de USD 11,160.00, sin incluir IVA, valor que el CONTRATANTE





pagará a EL CONTRATISTA a la culminación y entrega integral de los trabajos objeto de este contrato, a entera satisfacción de la Entidad Contratante. El pago será efectuado únicamente a solicitud del Presidente del GADPR de Chirijos, previa presentación y aprobación de los informes correspondientes por parte del contratista y del Presidente, quienes serán los responsables directos de la verificación y conformidad de la ejecución del contrato. El área financiera del GADPR de Chirijos se limitará a procesar el pago conforme a la disposición emitida por el Presidente, sin asumir responsabilidad alguna sobre la ejecución o conformidad de los trabajos contratados.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El plazo de duración del presente contrato, será de alquiler de volquete tipo mula 37.5 horas. Acarreo de material pétreo 5 viajes, Alquiler de excavadora de oruga 79 horas, alquiler de retroexcavadora 119.5 horas, alquiler plataforma de transporte de retroexcavadora 2 viajes, que regirá a partir de la suscripción de la orden de trabajo emitida y autorizada por parte del "GADPR DE CHIRIJOS".

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRÓRROGA DE PLAZO:

El "GADPR DE CHIRIJOS", podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de "EL CONTRATISTA", en un plazo de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el "GADPR DE CHIRIJOS", en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del "GADPR DE CHIRIJOS", y que no se deban a causas imputables a "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:

Por cada día de retardo, en la entrega del producto, "EL CONTRATISTA", se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del contrato reajustado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de "EL CONTRATISTA";
4. Por declaración unilateral del GADPR DE CHIRIJOS, en caso de incumplimiento de "EL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL CHIRIJOS
Registro Oficial #1005 del 07 de Agosto de 1996
RUC: 1360026860001
Chirijos - Portoviejo - Manabí

CONTRATISTA”; y,

5. Por muerte de “EL CONTRATISTA”, o por disolución de la persona jurídica, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS:

De suscitarse controversia, que no puedan resolverse directamente por las partes, serán resueltas conforme lo dispuesto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de la Delegación provincial de Manabí.

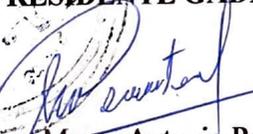
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El “GADPR DE CHIRIJOS” designa como administrador del contrato a la Arq. Marcela Valdivieso Villagómez. Los informes emitidos por la Administradora se fundamentarán y verificarán únicamente en la documentación proporcionada por el contratista y la máxima autoridad (Presidente del COE Parroquial), incluyendo anexos fotográficos, reportes técnicos e informes detallados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, en todo el contenido del presente contrato, y suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la Parroquia Rural de Chirijos del cantón Portoviejo a los diecinueve días del mes de Marzo de 2025.


Sr. Rober Emilio Vélez Palma
PRÉSIDENTE GADPR DE CHIRIJOS


Ing. Marco Antonio Peñaherrera Palma
C.C. 1307572048
CONTRATISTA

